

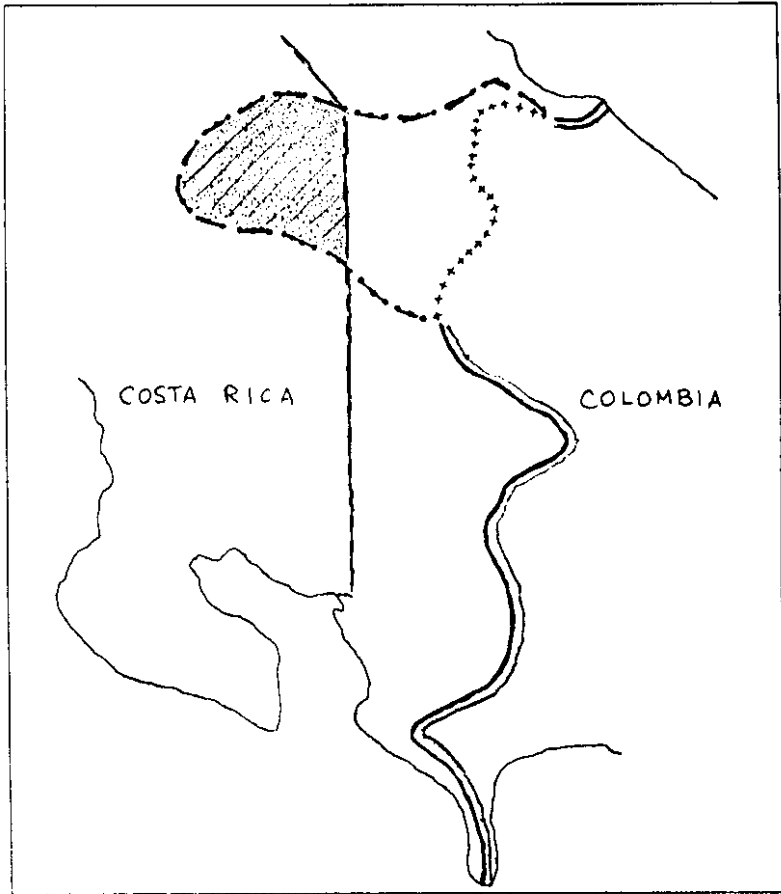
Ministro de Asuntos Extranjeros de Francia, Theophile Delcassé, manifestando que nuestro país interpretaba el primer párrafo de la parte dispositiva de la sentencia en el sentido de que la frontera

"... será formada por el contrafuerte de la cordillera que parte del Cabo Mona, en el Océano Atlántico y cierra, al Norte, el valle del río Tarire o Sixaola, cerca de la desembocadura izquierdad de ese río, hasta la confluencia del río Yurquin o Zhorquin (llamado también Sixaola, Culebras o Dorados), hacia el meridiano 82° 50' Oeste de Greenwich, 85° 10' Oeste de París y 9° 33' de latitud Norte. Aquí la línea fronteriza cortará el thalweg del Tarire, en la ribera izquierda del Yurquin, y seguirá con rumbo Sur, la cadena de división de las aguas entre las cuencas del Yurquin, al Este, y del Urem al Oeste; después, por la cadena de división de las aguas entre el Atlántico y el Pacífico hasta cerca del 9° de latitud, seguirá después la línea de división de las aguas entre el Chiriquí Viejo y los afluentes del Golfo Dulce para terminar en la Punta Burica." (43)

El Canciller Delcassé, en una ambigua nota fechada el 23 de noviembre de 1900, respondió al Marqués de Peralta que el árbitro no había podido fijar la línea más que por medio de indicaciones generales y que estimaba que habría inconvenientes para precisarlas en un mapa (esto ya decía bastante de los defectos del Laudo); pero que no era dudoso que la frontera debía trazarse dentro de los límites del territorio en disputa, como resultaba de las convenciones de 1880 y 1886. Delcassé concluía diciendo que correspondería a Costa Rica y a Colombia proceder a la determinación material de sus fronteras y que al respecto el Presidente Loubet se remitía al espíritu de conciliación y de buena inteligencia que había inspirado a ambos Gobiernos (44). Esto parecía indicar que Francia daba por definitivamente concluida su intervención en el caso y se desentendía de éste.

(43) ZUÑIGA MONTUFAR, *op. cit.*, p. 9.

(44) *Ibid.*, p. 10.



Mapa No. 25
Laudo Loubet
(1900)

- ▭ Líneas sobre las que no había cuestiones de interpretación
- ++++ Interpretación Peralta
- - - Interpretación literal del Laudo
- Línea Silveira, pretensión máxima de Colombia ante el árbitro
- //// Ultra Petita derivada de la interpretación literal

3.- LA MISION DE DON LORENZO MARROQUIN A COSTA RICA.

A causa de la cruenta guerra civil que sufría Colombia en los momentos en que se dictó el Laudo Loubet, no fue sino hasta principios de 1901 que ese país procuró llegar a un arreglo con Costa Rica para la ejecución de la sentencia arbitral.

En enero de 1901 el Gobierno colombiano envió al Doctor Don Lorenzo Marroquín a Costa Rica, como Ministro Plenipotenciario. El Doctor Marroquín dirigió dos notas a la Cancillería costarricense, proponiendo que se suscribiese un pacto reglamentario para ejecutar el Laudo Loubet, efectuar el trazado de la frontera y hacerse entrega recíproca de los territorios que habían de cambiar de jurisdicción. El Gobierno costarricense no respondió a las comunicaciones y se limitó a avisar recibo, por estar muy delicado de salud el Presidente Yglesias. Ante este *impasse*, el diplomático colombiano expresó en febrero de 1901 que no era necesario firmar un pacto para ejecutar el Laudo, pues bastaba con que uno de los dos países notificase al otro sus intenciones en tal sentido, y que a mediados de setiembre de ese mismo año Colombia enviaría comisionados a tomar posesión formal del territorio que le correspondía. Anunció también que su Gobierno designaría una comisión para que, junto con otra de Costa Rica y un árbitro designado por Francia, efectuase el amojonamiento⁽⁴⁵⁾. Poco después, Marroquín abandonó nuestro país.

Durante su estadía en San José, el Ministro Marroquín suscribió con el Canciller a.i. Don Justo Antonio Facio un tratado general de paz y comercio y otro de extradición. Los tratados Facio-Marroquín nunca fueron ratificados⁽⁴⁶⁾.

(45) SIBAJA CHACON, *op. cit.*, pp. 46-47; ZUÑIGA MONTUFAR, *op. cit.*, p. 11.

(46) Memoria de Relaciones Exteriores, Gracia, Justicia, Culto y Beneficencia presentada al Congreso Constitucional de 1901, San José, Tipografía Nacional, 1a. ed., 1901, p. VIII.

en la vertiente atlántica⁽²³⁾. En 1903 el Canciller Pacheco fue enviado a Bogotá con el fin de lograr ese objetivo. Sin embargo, la súbita independencia de Panamá el 3 de noviembre de 1903 hizo inútiles las negociaciones y el Canciller costarricense se retiró de Colombia sin que se hubiese llegado a ningún acuerdo⁽²⁴⁾.

2.- LA INDEPENDENCIA DE PANAMA Y EL RECONOCIMIENTO COSTARRICENSE.

El 22 de enero de 1903 el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América John Hay y el plenipotenciario de Colombia Don Tomás Herrán suscribieron un tratado mediante el cual se autorizaba a la compañía francesa que construía el canal interoceánico en Panamá a vender sus derechos y propiedades al Gobierno americano. Este recibía de Colombia la facultad exclusiva, durante cien años prorrogables, de excavar, dirigir y proteger el canal; la cesión de una zona de cinco kilómetros de largo a medir desde el eje de la vía interoceánica (exceptuándose de ese territorio las ciudades de Panamá y Colón), y otros beneficios. Los Estados Unidos otorgarían a Colombia 10,000,000 de dólares en oro en el momento del canje de ratificaciones y una renta anual de 250,000 a partir del noveno año de vigencia del convenio⁽²⁵⁾.

El Senado de Colombia consideró que el tratado Herrán-Hay violaba la Constitución de la República y lo rechazó por unanimidad el 12 de agosto de 1903. Esto provocó hondó disgusto en el Departamento de Panamá, donde ya existía desde mucho antes un

(23) **Memoria de Relaciones Exteriores, Gracias, Justicia, Culto y Beneficencia, presentada al Congreso Constitucional por el Secretario de Estado en el despacho de esas carteras, don Leonidas Pacheco. 1903, San José, Tipografía Nacional, 1a. ed., 1903, p. XVI.**

(24) **Memoria de Relaciones Exteriores, Gracia, Justicia, Culto y Beneficencia, presentada al Congreso Constitucional por Leonidas Pacheco Secretario de Estado en el Despacho de esas carteras. 1904, San José, Tipografía Nacional, 1a. ed., 1904, pp. VIII-IX.**

(25) SOSA, Juan B., y ARCE, Enrique J., **Compendio de historia de Panamá, Panamá, Editorial Universitaria, 1a. ed., 1977, p. 306.**

movimiento separatista. Con el respaldo de los Estados Unidos de América, decididos a controlar el canal interoceánico en construcción, el Departamento de Panamá proclamó su independencia de Colombia el 3 de noviembre de 1903 y estableció una Junta de Gobierno Provisional.

El 7 de noviembre los Estados Unidos de América reconocieron la independencia de Panamá y el 10 del mismo mes la Cancillería de la naciente República solicitó formalmente a la de Costa Rica el reconocimiento diplomático y el establecimiento de relaciones ⁽²⁶⁾. El 18 de noviembre, el Canciller americano Hay y el Ministro de Panamá Philippe Bunau-Varilla suscribieron un nuevo tratado canalero, que ampliaba las concesiones otorgadas a los Estados Unidos en el Herrán-Hay .

El 29 de diciembre de 1903, mediante una nota del Canciller Pacheco a su colega panameño Don Francisco V. de la Espriella, Costa Rica reconoció la independencia de Panamá y aceptó formalmente el ofrecimiento de establecer relaciones entre ambos países ⁽²⁸⁾. Enseguida, el Gobierno panameño acreditó como Ministro Plenipotenciario en San José al General Don Santiago de la Guardia y Fábrega, ex Vicecanciller de Costa Rica, quien presentó cartas credenciales al Presidente Esquivel en enero de 1904 ⁽²⁹⁾.

-
- (26) **Memoria de Relaciones Exteriores, Gracia, Justicia, Culto y Beneficencia, presentada al Congreso Constitucional por Leonidas Pacheco Secretario de Estado en el Despacho de esas carteras. 1904, San José, Tipografía Nacional, 1a. ed., 1904, p. 9.**
- (27) SOSA y ARCE, *op. cit.*, pp. 318-319.
- (28) **Memoria de Relaciones Exteriores, Gracia, Justicia, Culto y Beneficencia, presentada al Congreso Constitucional por Leonidas Pacheco Secretario de Estado en el Despacho de esas carteras. 1904, San José, Tipografía Nacional, 1a. ed., 1904, p. 10.**
- (29) Decreto N° 243 de 25 de enero de 1904. Su texto completo figura en **Colección de las leyes y decretos emitidos en el año 1904. Primer semestre, San José, Tipografía Nacional, 1a. ed., 1904, pp. 16-17; Memoria de Relaciones Exteriores, Gracia, Justicia, Culto y Beneficencia, presentada al Congreso Constitucional por Leonidas Pacheco Secretario de Estado en el Despacho de esas carteras. 1904, San José, Tipografía Nacional, 1a. ed., 1904, pp. 17-18.**

La decisión costarricense de reconocer a Panamá provocó la airada reacción del Encargado de Negocios de Colombia en San José, Don Miguel W. Angulo, quien el 17 de enero de 1904 dirigió una larga y vehemente nota al Canciller Pacheco. En ella se calificaba a Panamá de "entidad hipotética o forjada artificiosamente" y se censuraban acremente la intervención de los Estados Unidos de América en los acontecimientos de Panamá, la suscripción del tratado Hay-Bunau Varilla de 18 de noviembre de 1903 y la violación del tratado Mallarino-Bidlack de 1846, vigente entre los Estados Unidos y Colombia⁽³⁰⁾. El 28 de enero, con instrucciones de su Gobierno, el Encargado de Negocios colombiano presentó una protesta formal a Costa Rica por el reconocimiento de la independencia panameña⁽³¹⁾.

El 30 de enero de 1904, el Canciller Pacheco contestó las comunicaciones del diplomático colombiano y manifestó que Panamá reunía los requisitos que el Derecho exigía para ser considerada como soberana e independiente; además, Pacheco hizo ver que el reconocimiento costarricense sólo se había expresado cuando la independencia panameña era un hecho consumado y había sido reconocida por otros muchos países, entre ellos las principales potencias europeas⁽³²⁾.

3.- LA CUESTION LIMITROFE CON PANAMA Y LOS TRATADOS PACHECO-DE LA GUARDIA.

Poco después de la acreditación de Don Santiago de la Guardia como Ministro de Panamá en Costa Rica, la Cancillería costarricense le dirigió una nota en la que se invitaba a su Gobierno a iniciar negociaciones para resolver la cuestión limítrofe⁽³³⁾. Costa Rica también hizo gestiones para que los Estados Unidos de América mediasen en la disputa. El Gobierno de Washington acogió la

(30) Ibid., pp. 11-14.

(31) Ibid., p. 15.

(32) Ibid., p. 16.

(33) Ibid., p. X.

iniciativa costarricense y en febrero de 1904 el Departamento de Estado dio instrucciones para poner en contacto a los dos Gobiernos interesados ⁽³⁴⁾.

Costa Rica pretendía llegar a un mecanismo de compensaciones territoriales que le permitiese conservar parte de la cuenca del Sixaola y la del Yorquín, es decir, un límite fundamentado en la interpretación Peralta. Por su parte, Panamá aspiraba a los territorios situados entre Golfo Dulce y Punta Burica. Además, para que Panamá aceptase la idea de las compensaciones era fundamental que previamente se reconociese que el Laudo Loubet había terminado en Derecho el problema de límites ⁽³⁵⁾, es decir, que lo único que subsistía era un problema de interpretación.

En julio de 1904 el Canciller Don Leonidas Pacheco se trasladó a Panamá para discutir el asunto con su colega panameño Don Tomás Arias, a quien sucedió en noviembre de ese año Don Santiago de la Guardia y Fábrega. Con base en una propuesta del Presidente de Panamá Don Manuel Amador Guerrero, los Cancilleres Pacheco y de la Guardia convinieron en una línea fronteriza intermedia entre las pretensiones de ambos países y el 6 de marzo de 1905 suscribieron una declaración y dos convenios para solucionar definitivamente la cuestión limítrofe ⁽³⁶⁾.

En la declaración ambos países declaraban solemnemente que la disputa de límites había quedado resuelta por el juicio arbitral del Presidente Loubet ⁽³⁷⁾. Esta manifestación era una gran victoria para Panamá, ya que cerraba toda posibilidad de que Costa Rica impugnase la validez del Laudo Loubet por el vicio de ultra-petita y

(34) SIBAJA, CHACON, Luis Fernando, *El límite sureste de Costa Rica*, Universidad de Costa Rica, Facultad de Ciencias y Letras, 1a. ed., 1968, p. 50.

(35) *Ibid.*, p. 51.

(36) *Ibid.*, p. 51.

(37) *Ibid.*, pp. 51-52.

resucitase sus pretensiones tradicionales hasta el río Chiriquí Viejo en el Pacífico y la isla Escudo de Veraguas en el Atlántico.

En el primer convenio se expresaba que a raíz de la independencia panameña las circunstancias habían cambiado profundamente y que por ello era aconsejable establecer una frontera más acorde con los intereses de ambos países. La frontera sería

“... formada por una línea que, partiendo de la Punta Mona, en el Océano Atlántico, siga en dirección Sud-Oeste hasta encontrar el río Sixaola, aguas abajo de Cuabres.

De este punto la línea divisoria seguirá por la ribera izquierda de dicho río Sixaola hasta la confluencia de éste con el río Yurquin o Zhorquin. Aquí la línea fronteriza cortará el *thalweg* del Tarire o Sixaola en la ribera izquierda del Yurquin y seguirá en dirección Sur la división de las aguas, primeramente entre las cuencas del Yurquin, al Este, y del Urén, al Oeste, y luego entre las de este último y las del Tararia o Tilorio hasta alcanzar la cumbre de la gran Cordillera que divide las aguas del Océano Atlántico de las del Océano Pacífico. Desde este lugar seguirá la línea con dirección Este-Sud-Este por sobre la referida cumbre hasta un punto denominado Cerro Pando que marca el principio de la división de aguas entre los ríos Coto de Terraba y Chiriquí Viejo. De allí la frontera continuará por sobre la cumbre de las montañas de Santa Clara, siguiendo la división de aguas entre los ríos Coto de Terraba y Esquina al Oeste, y los ríos Chiriquí Viejo y Coto del Golfo, al Este, hasta alcanzar las cabeceras del río Colfito, sobre el cual se continuará la línea hasta su desembocadura en el Golfo Dulce, en la boca llamada del Golfito. Entre este último punto y Puntarenas, una recta imaginaria dividirá las aguas del Golfo Dulce... “ (38)

En el otro tratado Pacheco-de la Guardia se establecía el modo de trazar y amojonar la línea fronteriza (39).

(38) *Ibid.*, p. 52.

(39) *Ibid.*, p. 53.

La declaración y los tratados Pacheco-de la Guardia fueron rechazados por el Congreso de Costa Rica en 1907 ⁽⁴⁰⁾.

4.- EL ASUNTO MC CONNELL Y LOS INTERESES BANANEROS.

En julio de 1904 autoridades costarricenses obligaron al americano Herbert L. Mc Connell, Presidente de la empresa frutera **American Banana Co.**, a suspender los trabajos de explotación bananera que había emprendido en la margen norte del Sixaola, con base en leyes de Colombia que daban la posesión de las tierras baldías a quienes las cultivasen. Mc Connell se quejó al Gobierno americano, pero en setiembre de ese mismo año la Legación de los Estados Unidos en San José informó al Departamento de Estado que Costa Rica ejercía jurisdicción al norte del Sixaola y que por tanto el quejoso debía someterse a las leyes costarricenses. En diciembre de 1904 Mc Connell insistió ante el Departamento de Estado, pidiendo que se exigiese a Costa Rica la devolución de las tierras y una indemnización de 200,000 dólares. Costa Rica rechazó tales pretensiones e hizo ver que el americano había violado varias leyes de la República. Para agravar las cosas, poco antes del segundo reclamo de Mc Connell, las tierras que éste había cultivado al norte de Sixaola fueron adquiridas en Costa Rica por la **Northern Railway Company**, subsidiaria de la poderosa bananera **United Fruit Company** ⁽⁴¹⁾.

Las gestiones judiciales de Mc Connell ante los tribunales de Costa Rica y de los Estados Unidos no dieron ningún resultado. El americano tampoco tuvo éxito en sus intentos de incitar a Panamá a tomar inmediatamente posesión de la región del Sixaola, aunque sus instancias y el choque de intereses de las transnacionales bananeras en la zona fronteriza sí contribuyeron al fracaso de los tratados Pacheco-de la Guardia, rechazados por el Congreso de Costa Rica en 1907 ⁽⁴²⁾.

(40) *Ibid.*, pp. 53-56.

(41) V. MONTEALEGRE MATA, Guillermo, *El límite sur-este de Costa Rica*, Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, 1a. ed., 1972, pp. 81-85; SIBAJA, *op. cit.*, pp. 48-50.

(42) *Ibid.*, pp. 53-56.

B.- INCIDENTES FRONTERIZOS.

A principios de noviembre de 1909 tropas del Gobierno de Nicaragua, al mando del general Don Salvador Toledo, penetraron en territorio costarricense para atacar desde la bifurcación de los ríos San Juan y Colorado las posiciones que ocupaba en la margen norte del San Juan el general Don Emiliano Chamorro, alzado en armas contra el Presidente Zelaya. El 8 de noviembre, el Gobierno de Costa Rica dirigió una queja por tales hechos al de Nicaragua y éste manifestó al día siguiente que no tenía conocimiento de lo ocurrido y que en todo caso el general Toledo había procedido sin instrucciones de las autoridades de Managua. El 17 de noviembre, el Canciller nicaragüense Don Julián Irías puso en conocimiento de su colega costarricense Don Ricardo Fernández Guardia un informe del general Toledo -en el que se alegaba que la ocupación momentánea de nuestro territorio se había debido a razones de necesidad militar imperiosa-, y manifestó que esperaba que el Gobierno de Costa Rica daría por terminado el incidente⁽⁸⁴⁾.

En diciembre de 1909, el Presidente Zelaya, enfrentado con los Estados Unidos de América y con una seria oposición interna, hubo de abandonar el poder, que ejercía desde 1893. La Asamblea Nacional de Nicaragua eligió para sucederlo al Doctor Don José Madriz⁽⁸⁵⁾.

4.- LAS RELACIONES CON EL SALVADOR.

Durante la Segunda Conferencia Centroamericana, celebrada en San Salvador, el Gobierno salvadoreño ofreció al delegado de nuestro país, Don Roberto Brenes Mesén, cuatro becas para que jóvenes costarricenses estudiaran en el Colegio Nacional de Agricultura de El Salvador. La oferta fue después reiterada por el Presidente salvadoreño Don Fernando Figueroa al Presidente

(84) *Ibid.*, pp. VI-VII y 3-6.

(85) *Ibid.*, pp. VII y 6-7.

González Víquez, y aceptada por las autoridades costarricenses ⁽⁸⁶⁾.

SECCION III.-LAS RELACIONES CON OTROS PAISES DE AMERICA.

1.- LA CUESTION LIMITROFE CON PANAMA.

A.- RECHAZO DE LA DECLARACION Y LOS TRATADOS PACHECO-DE LA GUARDIA.

Al iniciarse la administración González Víquez continuaba pendiente de solución la cuestión fronteriza entre Costa Rica y Panamá, debido a que ninguno de los dos países había ratificado los tratados Pacheco-De la Guardia de 1905.

En Panamá, la aprobación legislativa de los convenios de 1905 se complicó por las actividades del empresario Herbert L. Mc Connell, Presidente de la **American Banana Co.** quien pretendía tener derechos sobre ciertos terrenos en la cuenca del Sixaola. Como por el tratado de límites Pacheco-De la Guardia pasaban a manos de Panamá las tierras del Sixaola aguas abajo de Cuabres, hasta entonces bajo la autoridad de Costa Rica, Mc Conell instó a la Asamblea Nacional panameña, en octubre de 1906, a aprobar un proyecto mediante el cual se autorizaba y excitaba al Poder Ejecutivo a tomar posesión inmediatamente de ellas. El empresario expresó que mientras se ratificaba el tratado y se amojonaba la frontera, pasarían por lo menos cinco años, durante los cuales Costa Rica usufructuaría sin derecho esos territorios, mientras él perdía cuantiosas sumas. En su criterio, la actitud panameña era de abandono y negligencia ⁽⁸⁷⁾.

(86) V. Mensajes... , op. cit., p. 84.

(87) SIBAJA CHACON, Luis Fernando, *El límite sureste de Costa Rica*, Universidad de Costa Rica, Facultad de Ciencias y Letras, 1a. ed., 1968, p. 53.

El Ejecutivo de Panamá se opuso al proyecto, por considerar, entre otras cosas, que deterioraría la armonía de las relaciones con Costa Rica, necesaria para la aprobación de los convenios. Sin embargo, un sector de la opinión pública apoyó las ideas de Mc Conell y en noviembre de 1906 la Asamblea Nacional dispuso que el Ejecutivo ejerciera jurisdicción sobre la región del Sixaola. El Ejecutivo logró que la Asamblea revocase pocos días después esta decisión; pero el 26 de enero de 1907, al aprobar la declaración y los tratados Pacheco-De la Guardia ⁽⁸⁸⁾, el Legislativo panameño modificó el de límites del siguiente modo:

“Se desecharán las líneas referentes a puntos cardinales y se seguirán de preferencia a éstas las del divorcio de las aguas, así: la línea que parte de Punta Mona, en el Océano Atlántico, seguirá el divorcio de las aguas que van a las costas del uno o del otro país hasta el punto más inmediato a Cuabre, y de allí hasta encontrarse el río Sixaola, aguas abajo del sitio de Cuabre.” ⁽⁸⁹⁾.

La Asamblea también agregó que el río Golfito mencionado en el convenio fronterizo era el que desembocaba al noroeste de la bahía de Golfito ⁽⁹⁰⁾ y autorizó al Ejecutivo para que si el Legislativo costarricense no aprobaba la declaración y los tratados en sus próximas sesiones ordinarias, los desechase y exigiese el cumplimiento del Laudo Loubet ⁽⁹¹⁾.

El 2 de mayo de 1907, el Presidente González Víquez sometió a la consideración del Congreso Constitucional la declaración y los tratados Pacheco-De la Guardia, junto con un mensaje especial ⁽⁹²⁾. En éste se pedía que el Congreso aprobase la declaración y rechazase los convenios.

(88) *Ibid.*, p. 54.

(89) *Ibid.*

(90) *Ibid.*

(91) *Ibid.*, p. 55.

(92) *Ibid.*

En opinión de Don Cleto, la declaración, en la que se reconocía que la disputa de límites había quedado definitivamente concluida con el Laudo Loubet, conducía inevitablemente a la aceptación de la interpretación Peralta, ya que la interpretación colombiana llevaba la frontera más allá de la línea Silvela y viciaba al fallo arbitral de **ultra-petita** ⁽⁹³⁾. En cambio, la frontera establecida en el convenio de límites era mucho menos favorable que la resultante de la interpretación Peralta, y podía en todo caso considerarse que la Asamblea Nacional panameña, al modificar el texto original del tratado, había improbadado éste ⁽⁹⁴⁾.

El ambiente era realmente poco favorable para la aprobación del tratado. Los incidentes que precedieron a la ratificación panameña, las modificaciones introducidas por la Asamblea Nacional de ese país y el ultimátum contenido en la aprobación habían producido una desfavorable impresión en Costa Rica. Al rendir conjuntamente dictamen sobre el asunto, el 14 de mayo de 1907, las Comisiones legislativas de Relaciones Exteriores y de Legislación consideraron que debía rechazarse tanto la declaración como el tratado de límites ⁽⁹⁵⁾.

Con respecto al convenio, el dictamen señalaba, entre otras cosas:

"El tratado significa el reconocimiento de que, en virtud del Laudo perdimos Talamanca; y que para recobrarla, damos buena parte de lo que el Arbitro reconoció como nuestro; y eso lejos de mermar nuestra derrota, la hace más desastrosa." ⁽⁹⁶⁾

(93) ZUÑIGA MONTUFAR, Tobías, *Tratado de límites Costa Rica y Panamá*, San José, Imprenta Nacional, 1a. ed., 1938, pp. 12-13.

(94) *Ibid.*, p. 14.

(95) V. SIBAJA CHACON, *op. cit.*, pp. 54-55, ZUÑIGA MONTUFAR, *op. cit.*, p. 14.

(96) *Ibid.*

Las Comisiones disintieron de la opinión presidencial sobre la conveniencia de aprobar la declaración Pacheco-De La Guardia y señalaron:

“La dicha declaración consigna que, “al tenor de lo que disponen y establecen las leyes y tratados respectivos y las declaraciones hechas por las partes, la disputa sobre límites... quedó resuelta por la sentencia”. Si en vez de decir “y las declaraciones hechas por las partes”, se hubiera escrito “Y las declaraciones hechas después del Laudo por las partes”, es evidente que en todo tiempo podríamos alegar que nuestra aquiescencia del Laudo fue condicional; pero la redacción usada está expuesta a que se la tome, tal vez con violencia, en el sentido de que esas declaraciones fueron las anteriores al pronunciamiento del Laudo. Además, podría argüir Panamá que, si no obstante la firma de la declaración, la virtualidad del fallo de Mr. Loubet quedaba en tela de juicio, carecía de objeto la tal declaración. Para evitar una nueva complicación, sería preferible que la declaración corriera la misma suerte que el tratado, tanto más cuanto que es claro que el Representante de Costa Rica, si suscribió la declaración, fue tan sólo en la inteligencia de que el tratado de límites era conveniente a los intereses de la República y había de ser aceptado aquí. De otra manera nunca se hubiera firmado la declaración.”⁽⁹⁷⁾

El dictamen de las Comisiones fue aprobado por unanimidad por el Congreso Constitucional⁽⁹⁸⁾. En consecuencia quedaron sin efecto la declaración y los tratados Pacheco-De la Guardia, lo cual devolvió la cuestión limítrofe al estado en que se hallaba en 1905.

B.- *GESTIONES E INCIDENCIAS POSTERIORES AL RECHAZO DE LA DECLARACION Y LOS TRATADOS PACHECO-DE LA GUARDIA. LA CONVENCION ANDERSON-PORRAS.*

En diciembre de 1907, durante la Conferencia de Paz de Washington, el Canciller costarricense Anderson solicitó a las autoridades americanas la mediación de los Estados Unidos en el problema

(97) *Ibid.* p. 15.

(98) *Ibid.*

limítrofe con Panamá. Costa Rica aspiraba a que la disputa se sometiese al arbitraje del Presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos y esta idea fue vista con simpatía por el Departamento de Estado americano. Sin embargo, Panamá se opuso vigorosamente a tal posibilidad y propuso que nuestro país aceptase el tratado Pacheco-de la Guardia en su forma original o que se diese cumplimiento al Laudo Loubet. Sin embargo, la campaña política presidencial panameña estancó las negociaciones⁽⁹⁹⁾.

El conflicto de la *United Fruit Company* con la *American Banana Co.* por el dominio de las tierras situadas en la margen norte del río Sixaola, que estaban bajo la jurisdicción del Gobierno de Costa Rica, había originado un litigio en los tribunales americanos entre ambas empresas, inevitablemente vinculado con la cuestión limítrofe, aunque ninguno de los países interesados fuese parte en él. De conformidad con los argumentos de la *American Banana Co.*, los Estados Unidos, garantes por tratado de la integridad territorial panameña, sostenían que la soberanía ejercida por Costa Rica en el territorio que el Laudo Loubet había otorgado a Colombia, era tan sólo temporal y de *facto*, y que la de *jure* correspondía a Panamá. En consecuencia, según esta tesis, Costa Rica sólo podía ejercer en esos territorios el derecho de policía y otros inherentes de modo general a la soberanía de *facto*, pero no los derivados de la soberanía de *jure*, entre los que figuraba el de conceder títulos de propiedad. En cambio, el Gobierno de Costa Rica consideraba que la soberanía era una sola y que por consiguiente, al no haberse ejecutado aún el Laudo, nuestro país había obrado legítimamente al conceder tierras en esa zona⁽¹⁰⁰⁾.

En octubre de 1908, la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos dictó sentencia en el litigio entre las empresas bananeras en

(99) SIBAJA CHACON, *op. cit.*, p. 56.

(100) Al respecto, V. Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Gracia y Justicia, Culto y Beneficencia presentada al Congreso Constitucional por Ricardo Fernández Guardia, Secretario de Estado en el Despacho de dichas carteras. 1910, *op. cit.*, pp. XII-XIII.

favor de la **United Fruit Company**. En su fallo, el alto tribunal se inclinó por la tesis costarricense y sentó el principio de que la soberanía era un mero hecho y que por consiguiente no podía hacerse distinción en la práctica entre soberanía de *jure* y soberanía de *facto* ⁽¹⁰¹⁾.

A fines de 1908, el Gobierno de Costa Rica envió nuevamente al Licenciado Anderson a los Estados Unidos, con el propósito de agradecer la participación de ese país en la celebración de los tratados de Washington y el envío de un representante americano a la inauguración de la Corte de Justicia Centroamericana⁽¹⁰²⁾, y de solicitar la mediación y buenos oficios del Gobierno americano para procurar una solución satisfactoria al conflicto fronterizo con Panamá. En nota de 28 de noviembre de 1908, Anderson manifestó al Secretario de Estado Elihu Root que el Laudo Loubet era vago e indefinido, que no se había logrado un acuerdo sobre su verdadero sentido y que la interpretación que le había dado Colombia aparejaba el vicio de *ultra-petita* ⁽¹⁰³⁾.

Los buenos oficios de los Estados Unidos hicieron que Panamá manifestase que aceptaba en principio la posibilidad del arbitraje del **Chief Justice** americano. Sin embargo, las autoridades panameñas también manifestaron que deseaban saber qué puntos serían objeto del arbitraje ⁽¹⁰⁴⁾.

En enero de 1909, el Gobierno panameño cambió de criterio e informó al Departamento de Estado americano que prefería tratar de agotar las posibilidades de un arreglo directo antes de aceptar la

(101) *Ibid.*, pp. XIII.

(102) Memoria de Relaciones Exteriores, Justicia, Gracia, Culto y Beneficencia presentada al Congreso Constitucional por el Secretario de Estado Encargado del Despacho de esas Carteras Lic. Alfredo Volio. 1909, *op. cit.*, pp. XIII-XIV.

(103) ZUÑIGA MONTUFAR, *op. cit.*, pp. 16-17.

(104) SIBAJA CHACON, *op. cit.*, p. 57.

idea del arbitraje ⁽¹⁰⁵⁾, y acreditó al Doctor Don Belisario Porras Barahona como Ministro Plenipotenciario para negociar con las autoridades costarricenses ⁽¹⁰⁶⁾.

La actitud panameña disgustó al Departamento de Estado americano, que casi enseguida modificó su posición sobre la cuestión de la soberanía de los territorios fronterizos y acogió la tesis expuesta por la Corte Suprema de Justicia en el litigio de las empresas bananeras. En una declaración emitida el 23 de enero de 1909, la Cancillería americana manifestó que los Estados Unidos considerarían como línea limítrofe de facto aquella al norte de la cual Costa Rica ejercía jurisdicción y al sur de la cual era reconocida la jurisdicción de Panamá ⁽¹⁰⁷⁾. El 16 de febrero de 1909, el Departamento de Estado comunicó oficialmente este cambio de actitud al Ministro Anderson ⁽¹⁰⁸⁾.

La misión del Doctor Porras Barahona en nuestro país se vio enturbiada desde sus inicios por actos de jurisdicción de Costa Rica en la margen izquierda del Sixaola. El Ministro panameño protestó contra tales actos, manifestando que el Laudo Loubet otorgaba esas tierras a Panamá; pero la Cancillería costarricense rechazó las protestas, por considerar que mientras no se definiese el lindero, el *statu quo* anterior al Laudo no debía modificarse ⁽¹⁰⁹⁾.

(105) *Ibid.*

(106) Memoria de Relaciones Exteriores, Justicia, Gracia, Culto y Beneficencia presentada al Congreso Constitucional por el Secretario de Estado Encargado del Despacho de esas Carteras Lic. Alfredo Volio. 1909, *op. cit.*, pp. XXIV-XXV.

(107) SIBAJA CHACON, *op. cit.*, p. 58.

(108) Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Gracia y Justicia, Culto y Beneficencia presentada al Congreso Constitucional por Ricardo Fernández Guardia, Secretario de Estado en el Despacho de dichas Carteras. 1910, *op. cit.*, pp. XII-XIII.

(109) *Ibid.*, pp. 75-107.